

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> ...	1.ª categoría	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> ...		15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> ...	Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> ...	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Agosto).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1079

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 306

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semilla de trigo a los agricultores se viene haciendo a base de distribuir simientes seleccionadas genéticamente, de las que aún se dispone en pequeña cantidad y número y que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra Agricultura; y en tanto esto sucede, se viene realizando, de hecho, un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales de trigo más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda y panificación y demás condiciones, y que aun no procediendo de selección genealógica significa un progreso el empleo de las mismas en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la Agricul-

tura nacional, se extendió el año anterior a 1.615 agricultores, que recibieron 390.074 kilogramos y ocasionó al Comité de Cerealicultura un desembolso, por diferencia en menos del precio de adquisición y otros conceptos, de solo 40.934'36 pesetas.

Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las gratas noticias recibidas de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser mayores en número que en el anterior.

Y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rijan en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de «Mejora de Plantas y Animales».

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricul-

tura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

A) Trigos no seleccionados genéticamente:

Catalán de monte, con destino especialmente a ambas Castillas y Aragón.

Recios o semoleros de Baza e Iznalloz, raspinegro de Alcalá la Real y colorado de Jerez, con destino a Andalucía y Extremadura especialmente.

Manitoba número 1 de la clasificación comercial.

B) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla número 1 (selección Arana), para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. 4, que aunque puede ser cultivado en seco, está más especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Ardito, especialmente para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli y Milazzo, ambos semoleros, especialmente indicados para Andalucía y Extremadura.

Además de los trigos que se adquieran, se podrá ceder a los agricultores las cantidades que de los cinco últimos citados disponga el Instituto de Cerealicultura.

Las cantidades de que se podrá

disponer de los trigos Castilla número 1 (selección Arana), Híbrido L. 4, Senatore Capelli y Milazzo, serán muy limitadas.

En caso de que haya agricultores que individual o colectivamente quieran cooperar a la actuación del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente, se destinarán con preferencia para las siembras que hayan de hacer estos agricultores, las cantidades de que se disponga de dichas semillas. Las relaciones entre dichos agricultores y el Instituto de Cerealicultura y el Comité de Cerealicultura serán—llegado el caso—fijadas por este Ministerio previa propuesta del Comité oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura.

5.ª Los poseedores de los trigos mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, «Casa de Oficios», Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado y por tanto totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros es superior a 77 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen, de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.

7.ª El día 30 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas, y, en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el suministro y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes, para que el suministro tenga lugar en las condiciones de economía.

Las facturaciones las habrán de hacer él o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

8.ª El pago del trigo que se adquiere se realizará a los treinta días de su facturación.

9.ª El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiere será el de 52 pesetas los 100 kilogramos neto sobre vagón estación de carga, incluido en el precio el envase para los trigos catalán y recios de Baza, Iznalloz, Alcalá la Real y Jerez de la Frontera, y de 62 pesetas para el Manitoba núm. 1 y los trigos de selección genealógica de pedigree: Castilla número 1, Híbrido L. 4, Senatore Capelli, Millazzo y Ardito.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiere para simiente lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior a 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancía, el precio que se fija para el trigo en la base novena y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiere solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán, en cada petición, que conocen al firmante, como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad de trigo solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente, moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, la Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

13. Para intervenir la compra del trigo, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que crea necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que intervengan en las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones de 0'25 a 0'50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que intervengan en las compras al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España titulada «Auxilios a la Cerealicultura, a disposición del Comité de Cerealicultura».

18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1930.—P. D., Pan de Soraluce.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 17 de Agosto).

Núm. 1.083

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 748

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios de conducción

de presos, concentraciones y demás comisiones desempeñadas por personal de la Guardia civil durante el mes de Julio último, con derecho al percibo de los devengos que preceptúa el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que correspondan percibir al personal que haya desempeñado los mencionados servicios.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de un ejemplar de los citados documentos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1930.—Marzo. Señores Gobernadores civiles de las provincias, militar del Campo de Gibraltar, Director general de la Guardia civil y de Seguridad.

Núm. 1084

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de Mayo último, *Gaceta* del 10, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 14 de Agosto de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

D. Manuel Pérez Martínez-Conde, Lejona (Vizcaya).

D. Manuel Pérez Martínez-Conde, Orduña (Vizcaya).

D. Luis García Montero, Cartaya (Huelva).

D. Juan Maluenda Lloret, Jijona (Alicante).

D. Bartolomé Caballero Tejero, Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Hinojosa del Duque (Córdoba).

D. Joaquín Perea Gallaga, Haro (Logroño).

D. José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, Quintanar de la Orden (Toledo) en comisión.

D. Julio Blanco López, Salas (Oviedo).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Bancarrota (Badajóz).

(Gaceta del día 20 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 160

Según me participa el señor Alcalde de Micieces de Ojeda, se le ha presentado el vecino de la misma Honorato Ruesga, manifestando que hace tres días se le agregó una vaca, pelo pardo, corva y con una marca

en el cuadril derecho S. Z. sellada y de edad cerrada.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1925.

Palencia 20 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 161

Según me participa el Alcalde de Valderrábano, se le ha presentado el vecino de la misma Gervasio Morante Gutiérrez, manifestando que el día 9 del actual y hora de las nueve, le desapareció una res vacuna (hembra), de las señas siguientes: pelo atarugado, edad cuatro años, herrada de las cuatro manos, cuerno corvo y en la cadera derecha marca número 27, dicha res ha trabajado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los señores Alcaldes y en cuyo poder se encuentre, lo comuniqué al de Valderrábano, para que éste a su vez lo participe a su dueño, para que la recoja.

Palencia 20 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 162

El señor Alcalde de Hornillos de Cerrato, me participa que se le ha presentado Isidro Antón Pérez, manifestando que sobre las tres de la mañana del día 11 del actual, se le ha escapado un mulo de alzada regular, pelo negro, herrado de las manos, llevando una cabezada y un ramal de esparto.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los señores Alcaldes y en cuyo poder se encuentre, lo comuniqué al de Hornillos, para que éste a su vez lo participe al interesado para que lo recoja.

Palencia 20 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1082

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Francisco Navarro, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital, por encontrarse en uso de permiso de verano el propietario.

Hago saber: Que por el Letrado don Félix Salvador Zurita, en nombre y representación de don Guillermo Merino Ibáñez y don Mariano Herrero Fontecha, se ha interpuesto, en 12 del actual, recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal provincial, contra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de

esta provincia, fecha 16 de Julio pasado, por la que se les imponen responsabilidades, con ocasión del expediente instruido por la Alcaldía de Buenavista de Valdavia, a virtud de denuncia, por roturación en el monte «Rodiles» de dicho Ayuntamiento.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición de este recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta.—El Presidente, accidental, Francisco Navarro.—Por su mandado: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1081

Saldaña

Don Rodolfo Alvarez Díez, Juez de primera instancia accidental de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos de declaración de herederos por fallecimiento del vecino que fué de Herrera de Pisuerga, don Eusebio Barrera Gallego, hijo de Emilio y Saturnina, natural de Herrera de Pisuerga, de cincuenta y seis años de edad, instados por sus sobrinos carnal Enrique García Barredo, en favor de los hermanos del finado, Estefanía, Rosalía y don Arsenio Ambrosio Gallego, y sus sobrinos Enrique y Eusebio Gallego, y la esposa doña Agustina Arroyo Barrio, habiéndose acordado por proveído de esta fecha, llamar, por el término de treinta días, a todos los individuos que se crean con igual o mejor derecho a reclamar la herencia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines oportunos.

Dado en Saldaña a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta.—Rodolfo Alvarez.—P. S. M., Antonio de Paz.

Núm. 1080

Don Rodolfo Alvarez Díez, Juez de primera instancia accidental de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Fernando Sainz Gallego, en nombre y representación de don Luciano Aguilar Martín, vecino de Villaprovedo, contra Epifanio García Gutiérrez, de la misma vecindad, sobre pago de mil setenta y cinco pesetas de principal, y mil quinientas más de intereses y costas, en cuyos autos se llevó a efecto el embargo de los siguientes bienes, radicantes en término de Villaprovedo,

y como de la propiedad del deudor don Epifanio García:

1.ª Un linar a donde llaman Carremado Sero, de un cuartero, o sean 13 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte, Abel Rodríguez; Este, Carrena; Sur, Luciano Aguilar, y Oeste, reguera; valorado en cuatrocientas pesetas

2.ª Otro donde llaman las Alargadas, de cabida de dos cuarteros, o sean 26 áreas y 83 centiáreas; linda al Norte, Juan García Oliva; Este, Gemino Martín; Sur, Pablo Solares, y Oeste, casajera; valorado en cuatrocientas pesetas.

3.ª Otro a donde llaman Fuente Espina, de cabida media obrada, o sean 26 áreas y 83 centiáreas; linda Oriente y Poniente, monte; Norte, Pablo Solares, y Sur, herederos de Pablo Martín, valorado en trescientas pesetas.

4.ª Otra a donde llaman Carroyal, de dos cuarteros, o sean 26 áreas 83 centiáreas; linda al Norte, Juan García Oliva; Sur, Mariano Peral, y Oeste, Luciano Aguilar; valorada en doscientas pesetas.

5.ª Otra en Valtarán, de tres cuarteros, o sean 39 áreas y 43 centiáreas; linda Norte y Oeste, reguera, Sur, cárcaba, y Este, Luciano Aguilar; valorada en quinientas cincuenta pesetas.

6.ª Un majuelo de viñedo al sitio del Linderillo, de cabida de un cuartero, o sean 13 áreas y 25 centiáreas; que linda Sur, herederos de Julian Pérez; Oeste, Rafael Gallego, ignorándose los demás linderos; valorado en quinientas cincuenta pesetas.

7.ª Una casa de un solo piso en el casco de Villaprovedo, en la calle del Pez, con su patio; linda derecha entrando, Miguel García; izquierda, Rufino Rodríguez; espalda, Juan del Campo, y frente, calle; valorada en mil setecientos cincuenta pesetas.

8.ª Un corral o tenada en el mismo pueblo y en la misma calle; linda derecha entrando, Rufino Rodríguez; izquierda y espalda, Eloy Simón, y frente, calle; valorado en quinientas pesetas.

9.ª Una tierra al sitio de Tuencia Honda, de un cuartero, o sean 13 áreas y 45 centiáreas; linda Norte, Pablo Pérez; Este, Simón Montes; Sur, fuente del término, y Poniente, Eleuterio García; valorada en cien pesetas.

Habiéndose acordado sacar a pública subasta las fincas ya deslindadas, señalándose para ello el día dieciséis de Septiembre próximo, y hora de las doce del día, fijándose los edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el municipal de Villaprovedo, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que dichas fincas carecen de título, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor de la tasación, en la mesa del

Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación.

Dado en Saldaña a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta.—Rodolfo Alvarez.—P. S. M., Antonio de Paz.

Calahorra de Boedo

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de ocho días.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias, durante dicho plazo, ante el señor Juez municipal de dicho pueblo.

Calahorra de Boedo 18 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Cosme Hijosa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ventosa de Pisuerga

Don Eduardo García Santos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga.

Hago saber: Que con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas reglamentarias y económicas, aprobadas por esta Corporación, que están de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y con las formalidades prevenidas en los artículos 162 y siguientes del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, se sacan a subasta los productos de caza menor del monte «Las Corraleras», perteneciente a este Municipio, por plazo de cinco años forestales, que empezarán a contarse a partir de 1.º de Octubre del año actual.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Septiembre próximo, y hora de las diez, en la Casa Consistorial de este pueblo, calle de la Iglesia, números 3 y 5, bajo la presidencia del señor Alcalde.

Dicha subasta será sencilla por pujas abiertas a la llana, durante media hora, y no menor de 5 pesetas, sin que se admita postura menor del tipo de tasación.

El precio que habrá de servir de tipo, será el de 500 pesetas cada anualidad.

Para tomar parte en la subasta, depositarán en la mesa el 10 por 100 de la tasación quinquenal, y la fianza definitiva será de 250 pesetas.

Los demás extremos se detallan en los pliegos indicados, que pueden ser examinados hasta el día de la subasta.

Ventosa de Pisuerga 18 de Agosto de 1930.—Eduardo García.

Astudillo

Don Godofredo González Martín, Secretario del ilustrísimo Ayuntamiento de la muy noble villa de Astudillo.

Certifico: Que en la sesión extraor-

dinaria celebrada por el pleno de esta Corporación, el día nueve del actual, se dió lectura de la relación de deudas a favor del Pósito, anteriores a 1914, o sea desde el año de 1877-78 a 1894-95, y según las obligaciones originales y demás antecedentes, resultan ciento veintidós deudores, que adeudan quinientas sesenta y tres fanegas y media de trigo, que justipreciadas a doce pesetas cincuenta céntimos fanega, representan un capital de siete mil cuarenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, y su interés al seis por ciento durante cinco años, suma dos mil trescientas ochenta pesetas con treinta y siete céntimos. La Corporación, en vista de lo que dispone el artículo 79 del reglamento de Pósitos, teniendo en cuenta que la totalidad de sus deudores y fiadores han fallecido, lo mismo que los que constituían la Junta Administradora en los ejercicios a que dichas deudas se refieren, acordó por unanimidad solicitar del ilustrísimo señor Director general de Agricultura, la concesión de un concierto para liquidar las referidas deudas, por insolvencia de los deudores principales, durante veinte años, a razón de trescientas cincuenta y dos pesetas diez y nueve céntimos anuales, comprometiéndose a consignar dicha cantidad en los próximos presupuestos, empezando por el de 1931 y solicitar de la mentada Superioridad la condonación de las dos mil trescientas ochenta pesetas con treinta y siete céntimos, a que ascienden los intereses devengados.

Para que conste y a los efectos de su publicación reglamentaria, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Astudillo a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta.—V.º B.º: El Alcalde, Carlos Aguado.—Godofredo González.

Barruelo de Santullán

Don Jesús Rodríguez Macho, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Barruelo de Santullán.

Hago saber: Que desde esta fecha hasta el 3 de Septiembre próximo, quedan expuestas al público las cinco listas provisionales de los presuntos electores de este Municipio, remitidas por el señor Jefe de Estadística de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y formular ante esta Junta, durante aquel término, las reclamaciones que estimen convenientes sobre inclusión, exclusión o rectificación de errores, acompañadas de los documentos justificativos de la pretensión.

Barruelo 20 de Agosto de 1930.—Jesús Rodríguez.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de los mozos del alistamiento de 1930 declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tiene. (Continuación). Núm. 1077

AYUNTAMIENTO	NOMBRE Y DOS APELLIDOS	NOMBRE DE SU PADRE Y DE SU MADRE	RESIDENCIA
Palencia.	Saturnino Diez Delgado.	Régulo y Gabina.	Se ignora.
Idem.	Baldomero Duval Gabarri.	Ramón y Quiteria.	Idem.
Idem.	Modesto Gallardo Gutiérrez.	Modesto y Teodosia.	Idem.
Idem.	Alejandro Lechón Hernández.	Genaro y María.	Idem.
Idem.	José María López Periañez.	Cipriano y Julia.	Idem.
Idem.	Jesús Merino Cabo.	Jesús y Filomena.	Idem.
Idem.	Enrique Moreno Santos.	Desconocidos.	Idem.
Idem.	Anselmo Moro Diez.	Miguel y Dionisia.	Idem.
Idem.	Nicasio Movellán Gómez.	Emilio y Germana.	Idem.
Idem.	Esteban Pérez Castrillejo.	Sixto y Sabina.	Idem.
Idem.	José Piqueras Soleras.	Juan y Josefa.	Idem.
Idem.	Eulogio Rodríguez Vélez.	Dionisio y Eulalia.	Idem.
Idem.	Alvaro San José Salamanca.	Gerardo y Feliciano.	Idem.
Idem.	Anastasio Vicente Manrique.	Avelino y Natividad.	Idem.
Idem.	Gregorio Villafañe Aragón.	José y Anastasia.	Idem.
Idem.	Cástor Antolín Calvo.	Cástor e Indalecia.	Idem.
Idem.	Nicolás Arias Domínguez.	Gregorio y Luisa.	Idem.
Idem.	Lorenzo Cardeñoso Quirce.	Eustaquio y Adriana.	Idem.
Idem.	Cándido Sancho Pajares.	Tiburcio e Isabel.	Idem.
Pedrosa de la Vega.	Benedicto Laso Vega.	Daniel e Isabel.	Idem.
Idem.	Pedro Martínez Fernández.	Pedro y Benita.	Idem.
Perazancas.	Agustín Jiménez Martín.	Antonio y Fructuosa.	Idem.
Idem.	Eulogio Sendino Suances.	Miguel y Silvina.	Idem.
Piña de Campos.	Nemesio González Sánchez.	Nemesio y Julia.	Idem.
Población de Arroyo.	Mariano Miguel Acero.	Mariano y Petra.	Idem.
Población de Campos.	Apolo Cerreguela Jiménez.	Miguel y Bernardina.	Idem.
Población de Cerrato.	Rafael Corada Caballero.	Serafin y Dionisia.	Idem.
Pomar de Valdivia.	Arsenio Martín Andrés.	Enrique y Francisca.	Idem.
Respanda de la Peña.	Delfín Alcalde Valbuena.	Desconocido y Delfina.	Idem.
Idem.	Julian Cajigal Gascón.	Ramiro y Elvira.	Idem.
Idem.	Rufino Concejero Vega.	Saturnino y Sinforosa.	Idem.
Idem.	Rafael García Martínez.	Agustín y Mercedes.	Idem.
Idem.	Máximo García Pérez.	Timoteo y Florentina.	Idem.
Idem.	Felipe Roldán González.	Anastasio y Felisa.	Idem.
Idem.	Miguel Villarramiel Merino.	José y Joaquina.	Idem.
Redondo.	Fidel Torices de Célis	Fernando y Marcelina.	República Argentina.
Rivas de Campos.	Pedro Osorno Portillo.	Eusebio y Manuela.	Se ignora.
San Cebrían de Campos.	Gregorio Amor Amor.	Plácido y Julia.	Idem.
Idem.	Francisco Hernando Asunción.	Lázaro y Apolonia.	Idem.
San Román de la Cuba.	José María González Riaño.	Ubaldo y Emilia.	Idem.
Idem.	Mariano Olmos Fernández.	Cipriano y Valentina.	Idem.
San Salvador de Cantamuga.	Gerardo Iglesias Meléndez.	Basilio y Felipa.	Buenos Aires.
Santervás de la Vega.	Adolfo Fernández Vargas.	Diego y Encarnación.	Se ignora.
Idem.	Victor Rodríguez Montes.	Galo y Valentina.	Buenos Aires.
Santillana de Campos.	Félix Revuelta París.	Juan y Candelas.	París.
Santibáñez de Resoba.	Guillermo García Redondo.	Santiago y Brigida.	Buenos Aires.
Tariego.	Domingo Antolín García.	Honorato y Julia.	Se ignora.
Torre de los Molinos.	Mariano Ríos Flores.	Esteban y Aniceta.	Idem.
Torremormojón.	Angel Carrasco Gil.	Tiburcio y María.	Idem.
Idem.	Gonzalo García Marcos.	Pedro y Florentina.	Idem.
Idem.	Julio Revilla Dueñas.	Mariano y Encarnación.	Idem.
Vega de Bur.	Elifacio Fraile Vega.	José y Tecla.	Venezuela.
Vega de Doña Olimpa.	Lucinio Diez Ramón.	Lorenzo y Fermina.	Se ignora.
Idem.	Vicente Salazar.	Desconocido y Marcelina	Idem.
Vertabillo.	Angel Rivas Arroyo.	Abelardo y Nicomedes.	Buenos Aires.
Villabermudo.	Prócuro Marcos Gutiérrez.	Prócuro y Casilda.	Se ignora.
Villaconancio.	Priscilo González Niño.	Vicente y Fernanda.	Idem.
Villada.	Florencio Arenillas Espeso.	Gregorio y Venancia.	Idem.
Idem.	Aquilino Bargas Jiménez.	Antonio y Antonia.	Idem.
Idem.	Salvador Gómez Fernández.	Policarpo y Adela.	Idem.
Idem.	Jerónimo Pérez Pardo.	Modesto y Anunciación.	Idem.
Idem.	Braulio Rubio Luengo.	Benigno y Telesfora.	Idem.
Idem.	Manuel Sanzo Urbón.	Manuel y Bernardina.	Idem.
Villafruel.	Severino Cabezón Mediavilla.	Nicolás y Ana.	Idem.
Villalba de Guardo.	Asterio Alonso Fernández.	Saturnino y Pantaleona.	Idem.
Villaluenga de la Vega.	Nicasio Diez Alonso.	Simón y Bárbara.	Idem.
Villamartín de Campos.	Jacinto Antolín Expósito.	Desconocidos.	Idem.
Villamediana.	Esteban Calleja Bravo.	Eulogio y Antonia.	Idem.
Villamuriel de Cerrato.	Timoteo García Quintano.	Casto y Adriana.	Idem.
Idem.	Pedro Pinacho Carrión.	Anastasio y Clotilde.	Idem.
Idem.	Juan Rivas Sangrador.	Lucas y Fermina.	Idem.
Idem.	Eduardo Vidal Jiménez.	Pablo y Eusebia.	Idem.
Villarramiel.	César Aragón Santa María.	Francisco y María.	Idem.
Idem.	Vicente Herrero Rodríguez.	Exiquio y Mercedes.	Idem.
Idem.	Manuel Sahagún Pérez.	Desconocido y Eleuteria.	Idem.
Villasarracino.	Felipe Sánchez Sánchez.	Albertino y Maura.	Idem.
Villaviudas.	José Sáenz Manchón.	José y Paciana.	Idem.
Villodre.	Eleuterio Jiménez Barrul.	Bernardo y Victoria.	Idem.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se creen perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Renedo de la Vega.
Castrejón de la Peña.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Castrejón de la Peña.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Villadiezma.
Baquerín de Campos.
Baños de Cerrato.
San Llorente de la Vega.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Valle de Cerrato.